

Crterios sobre la entrada en vigor de la nueva casación contencioso-administrativa instaurada por la Disposición final.3.1 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Acuerdo de la Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2016

Antecedente normativo

Cita:

-Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El 22 de julio de 2016 entra en vigor el nuevo recurso de casación contencioso-administrativa ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que supone, entre otras novedades, la constitución de la Sección de Admisión, que ha de decidir qué asuntos pueden recurrirse ante esta jurisdicción.

Se ha de recordar que la disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, introduce importantes modificaciones en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, muy particularmente, en la regulación del recurso de casación, que afectan tanto a los asuntos que podrán acceder a referido recurso como a los criterios de admisión aplicables y en la forma de plantearlos.

La Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha adoptado un acuerdo en el que se establecen los Criterios sobre la entrada en vigor del nuevo recurso de casación.

Estos son los siguientes:

“1º En virtud de la Disposición final décima de la Ley Orgánica 7/2015, la reforma operada en el recurso contencioso-administrativo entra en vigor en la fecha de hoy, 22 de julio de 2016.

2º La nueva regulación casacional se aplicará a las sentencias y autos susceptibles de recurso de casación que tengan fecha de 22 de julio de 2016 en adelante.

3º Las sentencias y autos pronunciados con anterioridad al 22 de julio de 2016 se regirán, a efectos del recurso de casación, por la legislación anterior, cualquiera que sea la fecha en que se notifiquen.

4º Cuando al amparo de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio), se solicite la aclaración o integración de una sentencia o de un auto, la fecha a tomar en consideración para determinar el sometimiento de la resolución al régimen casacional será la de la resolución aclarada o integrada, sin perjuicio de que el plazo para preparar el recurso de casación se compute desde la fecha de notificación del auto de aclaración o integración.”

Estos criterios se publican en la sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial.

www.lasclavesdelderecho.com